

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ DARY ROJAS MONCADA

E-mail: romoluzdary@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-028434

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1123
Código referencia	O-6-960
Tema	Presupuesto e incremento de las expensas comunes

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En nuestra copropiedad no se ha realizado (sic) la Asamblea General ordinaria del año 2020, ni presencial ni virtualmente, por esta razón le solicitamos, muy comedidamente un concepto CTCP con respecto a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Está permitido ejecutar el presupuesto por la administración, sin ser aprobado por la asamblea?*
- 2. ¿Está permitido incrementar las expensas comunes, en un 6% y aplicarlas desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del presente año, sin ser aprobado, por la asamblea cuando no se ha realizado, además se incrementaron los honorarios la Administradora, el Revisor Fiscal y el Contador?*
- 3. ¿Qué responsabilidad, le recae a la Administradora, Revisor Fiscal y al Contador, qué hay que hacer? y cuáles pueden ser las posibles sanciones? (...)"*

RESUMEN:

Dado que su pregunta se realiza de forma general sin detallar cuál es la orientación requerida de este consejo, le recomendamos que revise lo establecido en la Ley 675 de 2001, respecto de temas presupuestales e incrementos de contribuciones para cubrir gastos de expensas comunes. Estos asuntos son competencia de la asamblea de copropietarios, y son ellos quienes deben impartir su aprobación; en las funciones de los administradores, también se incluyen referencias sobre los responsables de preparar y presentar esta información. También podrá servirle de ayuda lo incorporado en la orientación técnica No. 15 – copropiedades de uso residencial o mixto, que establece directrices en materia de contabilidad y presupuesto, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

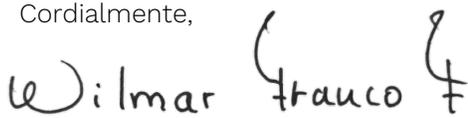
en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que el CTCP es un organismo de normalización técnica, su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Respecto de su pregunta, dado que se realiza de forma general sin detallar cuál es la orientación requerida de este consejo, le recomendamos que revise lo establecido en la Ley 675 de 2001, respecto de temas presupuestales e incrementos de contribuciones para cubrir gastos de expensas comunes. Estos asuntos son competencia de la asamblea de copropietarios, y son ellos quienes deben impartir su aprobación; en las funciones de los administradores, también se incluyen referencias sobre los responsables de preparar y presentar esta información. También podrá servirle de ayuda lo incorporado en la orientación técnica No. 15 – copropiedades de uso residencial o mixto, que establece directrices en materia de contabilidad y presupuesto, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028434

CTCP

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

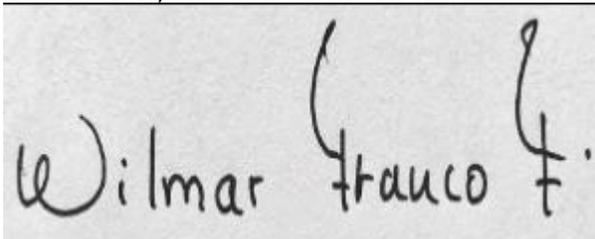
Señor(a)
Luz Dary ROjas Moncada
romoluzdary@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1123

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1123 Presupuesto e incremento de las expensas comunes.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT